Contrato de prestación de servicios
Laura Cohen Meusnier
Registro fotográfico de 11 dibujos y 05 fotos
Exposición "Rotación Cósmica, 50 Aniversario Dr. Atl."

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO CULTURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE COMO **EL CLIENTE**, DENOMINADO COMO **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR LA **LIC. OLGA RAMÍREZ CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS; POR OTRA PARTE LA C. LAURA COHEN MEUSNIER, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; QUIENES PARA TAL EFECTO VIERTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

**I.- Declara "EL INSTITUTO":**

**A)** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 18 de diciembre de 1980, en ejecución del decreto número 10351 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

**B)** Que la Lic. Olga Ramírez Campuzano tiene capacidad legal para contratar y obligarse en representación del Instituto Cultural Cabañas, y según el poder conferido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco por la Dra. Myriam Vachez Plagnol, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo, y contenido en el Documento Notarial número 87,602 de fecha 29 veintinueve de julio de 2013 dos mil trece pasado ante la fe del Notario Público número 4 cuatro de Zapopan, Jalisco, Lic. Javier Cuellar Vázquez, mismo que actúa en el protocolo del Notario Público número 24 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jaime Martínez Gallardo, en virtud de Convenio de Asociación Notarial publicado el 16 de febrero de 2012 en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**C)** Que señala como su domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de la finca marcada con el número 8 de la calle Cabañas, colonia Las Fresas, en la Plaza Tapatía de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. RFC:ICC801113PV6.

**D)** Que los gastos que se generen con motivo del presente contrato serán cubiertos del recurso federal otorgado por **CONACULTA** a través de la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado**, de conformidad al Convenio de Coordinación **CNCA/DGVC/CCOORD/01105/14** de fecha 03 de marzo de 2014 celebrado entre el Consejo Estatal para la cultura y las Artes (CONACULTA) y el Gobierno del Estado de Jalisco; y el convenio de coparticipación cultural **DJ/SC/469/2014** de fecha 15 de julio de 2014 celebrado entre la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y el Instituto Cultural Cabañas.

**II.- Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

**III.- Declaran todas las partes:**

**A)** Que se reconocen entre sí la personalidad con la que respectivamente comparecen, por lo que desde estos momentos renuncian a las excepciones que por falta de personalidad se pudieran oponer para el caso de controversia, así como a los plazos que la ley establece para oponer las mismas.

**B)** Que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad, motivo por el cual en este acto renuncian al ejercicio de cualquier acción que tienda a privar total o parcialmente al presente contrato de sus efectos normales, así como al plazo que la ley establece para su ejercicio.

**C)** Que es su voluntad celebrar el presente contrato.

Con base en lo anterior, ambas partes convienen otorgar las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA (<u>OBJETO</u>).-** El presente contrato tiene por objeto la creación de un vínculo jurídico por virtud del cual **"EL INSTITUTO"** encarga a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**: el registro fotográfico de 11 dibujos y 05 fotos pertenecientes al acervo INBA/CENCROPAM, que

se encuentra ubicado en el Centro Nacional de Conservación y Restauración del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM) ubicado en San Ildefonso 60, Centro Histórico, en México, D.F., para lo cual **"EL INSTITUTO"** realizará el pago de derechos de reproducción ante el INBA; y a su vez, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagarle la cantidad de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago por el servicio prestado más la cantidad de $2,560.00 (Dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado y menos la retención de $1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de ISR ; lo que suma como cantidad total de pago por el presente contrato: **$16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

**SEGUNDA (FORMA DE PAGO).-** El pago se realizará a más tardar el día 30 de noviembre de 2014. En ningún caso se entregarán anticipos a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, y el pago que se le haga deberá estar respaldado con el correspondiente comprobante fiscal, mismo que deberá emitirse a nombre del **Instituto Cultural Cabañas**, con domicilio en la **finca marcada con el número 8 de la calle Cabañas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco**, con **R.F.C: ICC801113PV6**. La emisión del recibo correspondiente será un requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

**TERCERA (PLAZO).- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a concluir el objeto de sus servicios a más tardar el día 20 de octubre de 2014.

**CUARTA (VIGENCIA DEL CONTRATO).-** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y fenecerá el día 30 de noviembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula siguiente y en el entendido de que la vigencia del contrato no podrá exceder del día 31 de diciembre de 2014.

**QUINTA (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO).-** Son causas de vencimiento anticipado de la vigencia del presente contrato, además del fenecimiento del plazo:

1. El total cumplimiento y satisfacción, respectivamente, de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

2. El mutuo acuerdo de las partes.

3. La simple decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso únicamente tendrá que pagarse a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la parte proporcional de la contraprestación que efectivamente hubiese devengado a la fecha en que se dé por terminada la relación, motivo por el cual **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en este acto expresamente renuncia a cualquier tipo de indemnización, resarcimiento o compensación en caso de que **"EL INSTITUTO"** decida terminar la relación contractual en los términos de este apartado.

**SEXTA (SANCIONES).-** En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumpla en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, éste perderá el derecho a recibir cualquier contraprestación pendiente de pago y quedará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** los daños y perjuicios que hubiese sufrido, mismos que en ningún caso serán menores a una cantidad equivalente al 50% cincuenta por ciento del monto de pago pactado en la cláusula primera.

**SÉPTIMA (LIBERACIONES).- "EL INSTITUTO"** no será responsable de indemnizar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en caso de fuerza mayor, casos fortuitos, ilícitos o atentados que pudieran presentarse en contra de sus bienes y/o personas con motivo del cumplimiento del presente contrato. Asimismo, ni **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** ni las personas de que éste se llegue a valer para cumplir con el objeto del presente contrato tendrán relación laboral de ninguna especie con **"EL INSTITUTO"** o con alguna de las instituciones integrantes de la administración pública centralizada y/o descentralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, motivo por el cual en este acto **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a sacarlas en paz y a salvo de cualquier reclamación de índole civil, mercantil, laboral o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de o en relación al cumplimiento del objeto de este contrato, así como en su caso, a indemnizar cualquier condena derivada de un laudo dictado por las autoridades del trabajo. Por lo tanto, de común acuerdo establecen las partes que, en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** obtenga de un tribunal del trabajo una resolución, sentencia o laudo favorable a sus intereses y adversa a los de **"EL INSTITUTO"**, pagará una compensación al Instituto Cultural Cabañas, misma que operará de pleno derecho al momento en que dicha resolución ejecutoria cause sentencia.

**OCTAVA (DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN).- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** manifiesta en este acto su consentimiento para que **"EL INSTITUTO"** o cualquiera de las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco hagan público el resultado del servicio contratado, autorizando también su fijación sobre una base material, así como su reproducción.

**NOVENA (DERECHOS DE AUTOR).-** De común acuerdo las partes establecen que los derechos patrimoniales de las obras de propiedad intelectual que puedan surgir con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, en los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, mientras que los derechos morales se ajustarán a lo que para tal efecto dispone la propia ley en comento. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** libera a **"EL INSTITUTO"** de la obligación al pago de cualquier regalía o contraprestación a que haya lugar, entre las partes o frente a terceros, con motivo de propiedad intelectual y en relación a los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA (CONFIDENCIALIDAD).- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá divulgar a persona física o moral alguna, en parte o en su totalidad la información confidencial proporcionada directa o indirectamente por **"EL INSTITUTO"** sin consentimiento previo y por escrito. Se entiende por confidencial toda aquella información cuya revelación no sea

obligatoria a la luz de las disposiciones de la legislación en materia de transparencia aplicable a las entidades públicas del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA (INTERPRETACIÓN Y TRIBUNALES).-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todas aquellas cuestiones no previstas en sus cláusulas, las partes convienen en atender a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente al momento de la celebración del mismo. Asimismo, para dirimir cualquier disputa o controversia suscitada con motivo de la interpretación o cumplimiento de las cláusulas que lo integran, expresamente las partes se someten a la competencia de Tribunales especializados en Materia Civil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponder.

**DÉCIMA SEGUNDA (TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS).-** Los encabezados y títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato son de carácter exclusivamente informativo y para conveniencia de su lectura, por lo que de ninguna manera forman parte del presente contrato.

Las partes contratantes leen el presente contrato, ratifican su contenido y lo firman en cada una de sus hojas y en la parte final del mismo, el día 10 de octubre de 2014 dos mil catorce.

| | |
|---|---|
| **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** | **"EL INSTITUTO"** |
| **C. LAURA COHEN MEUSNIER** | **LIC. OLGA RAMÍREZ CAMPUZANO**<br>**DIRECTORA GENERAL REPRESENTANTE LEGAL** |